

Nota: se hace presente, de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la LIR, que cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose a cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año, como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

4.- Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC) que afecta a los choferes de taxis que no son de su propiedad (art. 42 N° 1 de la LIR): el monto del impuesto equivale al 3,5% aplicado sobre 2 UTM. Para el mes de **marzo del año 2020**, el tributo asciende a **\$ 3.501.-**

5.- Gratificación de Zona: para fijar el límite máximo establecido en el artículo 13° del D.L. N° 889, de 1975, el Sueldo del Grado 1-A de la E.U.S., asciende a **\$ 655.177, para el mes de marzo del año 2020.**

6.- IUSC que afecta a los trabajadores agrícolas (art. 42 N° 1 y 43 N° 1 de la LIR):

- a) Tasa fija de impuesto..... **3,5%**
- b) Cuota exenta para el mes de **marzo de 2020 (10 UTM)**..... **\$ 500.210**
- c) Solo la cantidad que exceda de los **\$ 500.210.-** queda afecta a la tributación del **3,5%**.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el sistema previsional que corresponda (**IPS o AFP**).

7.- Reliquidación anual del IUSC por rentas simultáneas percibidas de más de un empleador, habilitado o pagador: los trabajadores dependientes que durante el mes de **marzo 2020**, obtengan rentas simultáneas de más de un empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LIR, deberán reliquidar anualmente el IUSC que les afecta por tales rentas. Los contribuyentes que se encuentren en la situación antes indicada, pueden efectuar dentro del presente año calendario **pagos provisionales voluntarios** a cuenta de las diferencias de impuestos que resulten de la reliquidación anual a practicar al citado tributo y enterarlos en arcas fiscales mediante el **Formulario N° 50 (línea 62, código 67)**. Para los mismos fines antes señalados, tales contribuyentes pueden solicitar a cualquiera de sus empleadores, habilitados o pagadores que les efectúen una mayor retención de IUSC, conforme a lo dispuesto en el inciso final, del artículo 88 de la LIR, la que también tendrá la calidad de un **pago provisional voluntario**, que se declarará en el **Formulario N° 29 (línea 53, código 48)**.

8.- Impuesto Global Complementario: los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales voluntario para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos solo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar para estos efectos las tablas mensuales del **IUSC** que se presentan en el **Capítulo II** siguiente.

9.- En la última columna de las tablas de cálculo del IUSC de los capítulos siguientes, se indica solo para efectos de referencia **la tasa efectiva máxima de impuesto** que corresponde a cada tramo de renta.

II.- Tabla de cálculo del IUSC establecida en el artículo 43 N° 1 de la LIR, para los trabajadores dependientes y pensionados o jubilados correspondiente al mes de marzo de 2020

1.- Expresada en UTM (según Circular N° 71 de 2015)

Tramo	Renta imponible mensual en UTM		Tasa	Cantidad a rebajar en UTM	Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta
	Desde	Hasta			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	0,0	13,5	Exento	0,00	Exento
2	13,5	30	4%	0,54	2,20%
3	30	50	8%	1,74	4,52%
4	50	70	13,5%	4,49	7,09%
5	70	90	23%	11,14	10,62%
6	90	120	30,4%	17,80	15,57%
7	120	y más	35%	23,32	Más de 15,57%

La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (2), (3) y (5) por el valor de la UTM del mes respectivo.

2.- Expresada en pesos

Períodos	Renta imponible mensual		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta
	Desde	Hasta			
Mensual	\$ -	\$ 675.283,50	Exento	\$ -	Exento
	\$ 675.283,51	\$1.500.630,00	0,04	\$ 27.011,34	2,20%
	\$1.500.630,01	\$2.501.050,00	0,08	\$ 87.036,54	4,52%
	\$2.501.050,01	\$3.501.470,00	0,135	\$ 224.594,29	7,09%
	\$3.501.470,01	\$4.501.890,00	0,23	\$ 557.233,94	10,62%
	\$4.501.890,01	\$6.002.520,00	0,304	\$ 890.373,80	15,57%
	\$6.002.520,01	y más	0,35	\$ 1.166.489,72	Más de 15,57%
Quincenal	\$ -	\$ 337.641,75	Exento	\$ -	Exento
	\$ 337.641,76	\$ 750.315,00	0,04	\$ 13.505,67	2,20%
	\$ 750.315,01	\$1.250.525,00	0,08	\$ 43.518,27	4,52%
	\$1.250.525,01	\$1.750.735,00	0,135	\$ 112.297,15	7,09%
	\$1.750.735,01	\$2.250.945,00	0,23	\$ 278.616,97	10,62%
	\$2.250.945,01	\$3.001.260,00	0,304	\$ 445.186,90	15,57%
	\$3.001.260,01	y más	0,35	\$ 583.244,86	Más de 15,57%
Semanal	\$ -	\$ 157.566,20	Exento	\$ -	Exento
	\$ 157.566,21	\$ 350.147,10	0,04	\$ 6.302,65	2,20%
	\$ 350.147,11	\$ 583.578,50	0,08	\$ 20.308,53	4,52%
	\$ 583.578,51	\$ 817.009,90	0,135	\$ 52.405,35	7,09%
	\$ 817.009,91	\$1.050.441,30	0,23	\$ 130.021,29	10,62%
	\$1.050.441,31	\$1.400.588,40	0,304	\$ 207.753,95	15,57%
	\$1.400.588,41	y más	0,35	\$ 272.181,01	Más de 15,57%
Diario	\$ -	\$ 22.509,50	Exento	\$ -	Exento
	\$ 22.509,51	\$ 50.021,10	0,04	\$ 900,38	2,20%
	\$ 50.021,11	\$ 83.368,50	0,08	\$ 2.901,22	4,52%
	\$ 83.368,51	\$ 116.715,90	0,135	\$ 7.486,49	7,09%
	\$ 116.715,91	\$ 150.063,30	0,23	\$ 18.574,50	10,62%
	\$ 150.063,31	\$ 200.084,40	0,304	\$ 29.679,19	15,57%
	\$ 200.084,41	y más	0,35	\$ 38.883,07	Más de 15,57%

III.- Tabla de cálculo del IUSC establecida en la letra a) del artículo 52 bis de la LIR, para el Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores y diputados correspondiente al mes de marzo de 2020

De acuerdo a lo dispuesto por la letra a), artículo 52 bis de la LIR, la tabla de cálculo del IUSC que se indica a continuación, solo se aplicará a las autoridades antes señaladas cuando sus rentas mensuales afectas a dicho impuesto, clasificadas en el N° 1, del artículo 42 de la LIR, derivadas exclusivamente del ejercicio de sus funciones, excedan del equivalente a 150 UTM según el valor de dicha unidad vigente en el mes respectivo. Dicho valor, para los efectos antes señalados, en el mes de **marzo 2020**, asciende a \$ **7.503.150.-**

En el caso que no se cumpla la condición antes señalada, esto es, que las rentas sean de un monto inferior o igual a 150 UTM, el IUSC que afecta a las rentas obtenidas por las personas mencionadas, se determinará de acuerdo a la escala mensual de dicho impuesto indicada en el **Capítulo II** anterior.

1.- Expresada en UTM (según Circular N° 71 de 2015)

Tramo	Renta imponible mensual en UTM		Tasa	Cantidad a rebajar en UTM	Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta
	Desde	Hasta			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	0	13,5	Exento	0,00	Exento
2	13,5	30	4%	0,54	2,20%
3	30	50	8%	1,74	4,52%
4	50	70	13,5%	4,49	7,09%
5	70	90	23%	11,14	10,62%
6	90	120	30,4%	17,80	15,57%
7	120	150	35%	23,32	19,45%
8	150	y más	40%	30,82	Más de 19,45%

La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (2), (3) y (5) por el valor de la UTM del mes respectivo.

2.- Expresada en pesos

Período	Renta imponible mensual		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta
	Desde	Hasta			
Mensual	\$ -	\$ 675.283,50	Exento	\$ -	Exento
	\$ 675.283,51	\$ 1.500.630,00	0,04	\$ 27.011,34	2,20%
	\$1.500.630,01	\$ 2.501.050,00	0,08	\$ 87.036,54	4,52%
	\$2.501.050,01	\$ 3.501.470,00	0,135	\$ 224.594,29	7,09%
	\$3.501.470,01	\$ 4.501.890,00	0,23	\$ 557.233,94	10,62%
	\$4.501.890,01	\$ 6.002.520,00	0,304	\$ 890.373,80	15,57%
	\$6.002.520,01	\$ 7.503.150,00	0,35	\$ 1.166.489,72	19,45%
	\$7.503.150,01	y más	0,40	\$ 1.541.647,22	Más de 19,45%

Saluda a Ud.,

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

CFS/PAO/LOF
DISTRIBUCIÓN:
- INTERNET